

Medellín, abril 03 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.430 · 42 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos abril 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070001565	Abril 01	3	2024070001571	Abril 01	26
2024070001566	Abril 01	6	2024070001572	Abril 01	30
2024070001567	Abril 01	8	2024070001573	Abril 01	34
2024070001568	Abril 01	10	2024070001574	Abril 01	38
2024070001569	Abril 01	12	2024070001575	Abril 01	40
2024070001570	Abril 01	22			

República de Colombia



Radicado: D 2024070001565

Fecha: 01/04/2024



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Tipo: DECRETO



DECRETO

Por el cual se traslada y se nombra por convenio interadministrativo de permuta a unos (as) docentes pagados con recursos del Sistema General de Participación

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El (la) señor (a) **LINA MARÍA PÉREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **39.454.181**, Licenciada en Educación Básica, Magister en Educación, se encuentra actualmente adscrito (a) a la planta de Docentes y Directivos Docentes del Departamento de Antioquia, en calidad de Docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Normal Superior Rafael María Giraldo – Sede Principal, del Municipio de Marinilla, código plaza 11089, inscrito (a) en el Grado "3CM" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto 01335 del 05 de junio de 2007, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente.

El (la) señor (a) **MÓNICA ANDREA ÁLVAREZ URIBE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **43.581.038**, Licenciada en Educación Preescolar, Especialista en Gerencia Educativa, Magister en Educación, se encuentra actualmente adscrito (a) a la planta de docentes del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en calidad de Docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa José Acevedo y Gómez – Sede Escuela la Colina, inscrito (a) en el Grado "2BM" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

2002, nombrado (a) en propiedad por Decreto 003930 del 07 de abril de 2016, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente.

Los (las) citados (a) docentes han presentado solicitud voluntaria de permuta entre el Departamento de Antioquia y el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

El Departamento de Antioquia y el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín al encontrar que los (las) señores (as) **LINA MARÍA PÉREZ** y **MÓNICA ANDREA ÁLVAREZ URIBE** reúnen los requisitos, suscribieron el convenio interadministrativo de permuta, entre la Secretaría de Educación de Antioquia y la Secretaría de Educación de Medellín, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo de permuta para el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones al (la) señor (a) **LINA MARÍA PÉREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **39.454.181**, Licenciada en Educación Básica, Magister en Educación, para la Institución Educativa José Acevedo y Gómez – Sede Escuela la Colina, como Docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, inscrito (a) en el Grado “3CM” del Escalafón Nacional Docente, en reemplazo de Mónica Andrea Álvarez Uribe, identificado (a) con cedula de ciudadanía 43.581.038, quien pasa al Departamento de Antioquia; el (la) señor (a) María Pérez viene laborando como Docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Normal Superior Rafael María Giraldo – Sede Principal, del Municipio de Marinilla, código plaza 11089.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo de permuta, en la planta de cargos del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** pagada con recursos del Sistema General de Participaciones al (la) señor (a) **MÓNICA ANDREA ÁLVAREZ URIBE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **43.581.038**, Licenciada en Educación Preescolar, Especialista en Gerencia Educativa, Magister en Educación, inscrito (a) en el Grado “2BM” del Escalafón Nacional Docente, como Docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Normal Superior Rafael María Giraldo – Sede Principal, del Municipio de Marinilla, código plaza 11089, en reemplazo de Lina María Pérez, identificado (a) con cedula de ciudadanía 39.454.181, quien pasa al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín; el (la) señor (a) Álvarez Uribe viene del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

ARTÍCULO TERCERO: El (la) docente **MÓNICA ANDREA ÁLVAREZ URIBE**, deberá tomar posesión del cargo en el Departamento de Antioquia y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez posesionado el (la) docente **MÓNICA ANDREA ÁLVAREZ URIBE** en la Secretaría de Educación, será incluido en la Nómina del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: El (la) docente **LINA MARÍA PÉREZ**, deberá tomar posesión del cargo, sin solución de continuidad en la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín tal como lo señala el Decreto 520 del 17 de febrero de 2010, parágrafo 2 del artículo 2°, compilado en el Decreto 1075 de 2015, y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige.



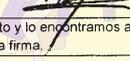
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO SEXTO: Una vez posesionado (a) el (la) docente **LINA MARÍA PÉREZ**, en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, será relevado de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de los (las) Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		20/03/2024
Aprobó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		19-3-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		18-3-24
Proyectó:	Vanessa Ávila Palacio Auxiliar Administrativo		11-03-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

10424 ^{SB}

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070001566

Fecha: 01/04/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia a una Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio número **2024010117179** del 14 de marzo de 2024, la señora **CAMPO MURGAS LENIS AMELIA**, identificada con cédula de ciudadanía **42.677.084**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Educación Artística - Artes Plásticas, en la **I. E. PRESBITERO BERNARDO MONTOYA**, Sede, **LICEO PBRO. BERNARDO MONTOYA GIRALDO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Copacabana, No. de Plaza 18492, Población Mayoritaria, **a partir del 01 de abril de 2024**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora **CAMPO MURGAS LENIS AMELIA**, identificada con cédula de ciudadanía **42.677.084**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Educación Artística - Artes Plásticas, en la **I. E. PRESBITERO BERNARDO MONTOYA**, Sede, **LICEO PBRO. BERNARDO MONTOYA GIRALDO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Copacabana, No. de Plaza 18492, Población Mayoritaria, **a partir del 01 de abril de 2024**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **CAMPO MURGAS LENIS AMELIA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		1-04/24
Revisó	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		22-3-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		22-3-24
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		18/03/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 55

010424



Radicado: D 2024070001567

Fecha: 01/04/2024



Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se deroga un nombramiento ordinario"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el artículo 1°, título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.5.1.12, consagró expresamente la derogatoria del nombramiento, de la siguiente manera: "La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

3. La Administración no haya comunicado el nombramiento".

En el artículo primero del Decreto 2024070001526 del 21 de marzo de 2024, se encargó en funciones sin separarse de las funciones propias al señor **RICARDO ANTONIO CASTRILLON QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.113.174**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO** (Libre nombramiento y remoción), Código **009**, Grado **02**, NUC. Planta **2528**, ID Planta **6379**, Nivel **Directivo**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA – DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en la plaza de empleo **GERENTE ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ DEL MUNICIPIO DE BELLO**, por el término de tres (3) meses ó hasta tanto se provea definitivamente dicho empleo ó prorrogable por igual período.

Toda vez que el anterior nombramiento no ha sido comunicado, por necesidad del servicio y en aras de evitar la afectación a la función pública, se procede a derogar el mencionado nombramiento.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Derogar el artículo primero del Decreto 2024070001526 del 21 de marzo de 2024, se encargó en funciones sin separarse de las funciones propias al señor **RICARDO ANTONIO CASTRILLON QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.113.174**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO** (Libre nombramiento y remoción), Código **009**, Grado **02**, NUC. Planta **2528**, ID

“Por medio del cual se deroga un nombramiento ordinario”

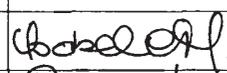
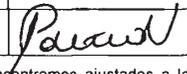
Planta **6379**, Nivel **Directivo**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA – DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en la plaza de empleo **GERENTE ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ DEL MUNICIPIO DE BELLO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Mejía Flórez - Profesional Especializada		01/04/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda –Directora de Personal.		01/04/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070001568

Fecha: 01/04/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se reubica un cargo docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13/12/2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Acorde con el Decreto 1075 del 2015, Artículo 2.4.6.1.1.6, "*Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal*"

Dentro del proceso radicado No. 05 789 40 89 002 2024 00018 00, en Acción de Tutela promovida por la señora Carolina Ospina Escudero y otras, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Támesis concede "*la protección para los derechos fundamentales a la educación y el interés superior del menor reclamados por las madres de los menores beneficiarios del amparo. Estos son: (i) CAROLINA OSPINA ESCUDERO, madre de la menor ISABELLA RENDÓN OSPINA...y en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA...*" y ordena "*a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, que una vez sea recibida la solicitud elevada por el ITA, se le dé un trámite preferente, ágil, eficaz y oportuno a dicha petición, por cuanto existen el momento siste (7) menores a la espera de ser escolarizados para el 2024. En todo caso, se garantizará que la respuesta a la petición del ITA, se dé en un término no superior a un (1) mes, contado a partir del momento de la radicación de la solicitud y, de ser favorable el concepto emitido para la ampliación de cobertura, se garantice que los menores puedan retornar a clases, a más tardar en la segunda semana del mes de abril de 2024.*"

En cumplimiento del fallo anterior, se hace necesario asignar un cargo docente de nivel Preescolar a la Institución Educativa Instituto Técnico Agropecuario - ITA, sede E U Víctor Manuel Orozco del municipio de Támesis.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

La Institución Educativa Instituto Técnico Agropecuario - ITA, sede Institución Educativa Instituto Técnico Agropecuario – ITA sede principal – cuenta actualmente con un cargo docente de nivel secundaria, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, registrado en Sistema Humano con el código 14796, vacante por traslado de la educadora Sandra Yezenia Marín Galeano, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.913.086, para el municipio de Pueblorrico mediante Decreto Departamental No. 2024070001229 del 12/03/2024; por lo tanto, este cargo puede ser convertido a nivel Preescolar y reubicado en la sede E U Víctor Manuel Orozco, adscrita a la Institución Educativa Instituto Técnico Agropecuario – ITA.

Por lo expuesto anteriormente el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir el siguiente cargo docente oficial en el municipio de **Támesis**:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / AREA	No. CARGO DOCENTE
TÁMESIS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TÉCNICO AGROPECUARIO - ITA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TÉCNICO AGROPECUARIO - ITA SEDE PRINCIPAL	SECUNDARIA / CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	14796
			PREESCOLAR	

ARTICULO SEGUNDO: El cargo docente convertido en el artículo anterior quedará asignado al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de **Támesis**:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / AREA	No. CARGO DOCENTE
TÁMESIS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TÉCNICO AGROPECUARIO - ITA	E U VÍCTOR MANUEL OROZCO	PREESCOLAR	14796

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los actos administrativos que le sean contrarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate – Subsecretario Administrativo		22/02/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada – Director Talento Humano		22-3-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez – Director de Asuntos Legales		20-3-24
Revisó:	Martha Lucía Cañas Jiménez – Profesional Universitario		20-03-24
Proyectó:	Martha Loretta Lindo Zapata - Profesional Universitario		20/03/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

220324



Radicado: D 2024070001569

Fecha: 01/04/2024

Tipo: DECRETO
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN ÓRDENES DE POLICÍA ANTE LA
SITUACIÓN DE CALAMIDAD DECRETADA POR EL MUNICIPIO Y LA
INSEGURIDAD QUE SE PRESENTA EN LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE
AMAGÁ - ANTIOQUIA”**

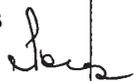
EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial, las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), la Ley 2200 de 2022, la Ley 1523 de 2012, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1. Que el Municipio de Amagá mediante el Decreto 400-01-01-0036 de marzo 18 de 2024 declaró la calamidad pública, por el término de seis (6) meses prorrogables, con el fin de realizar las acciones conducentes y necesarias para superar la situación calamitosa.
2. Que en el Municipio de Amagá – Antioquia, se presenta una grave situación que está causando un deterioro de las condiciones normales de habitabilidad, debido a lo que los técnicos del DAGRAN han denominado movimiento lento del terreno, debido a los drenajes superficiales y subterráneos del sistema hidrogeológico local, aunado a las altas precipitaciones de los últimos tiempos y a las condiciones geológicas de la zona, lo que ha afectado algunas de las viviendas del barrio la Esmeralda, que impide a su ocupantes continuar habitando los inmuebles, por el alto riesgo que representa para sus vidas. Razón por la cual conceptúa que se debe ordenar la evacuación y demolición, como medidas para proteger la vida y la integridad de las personas que las habitan y de los transeúntes del sector.
3. Que el mandatario local declaró la calamidad pública y dispuso que a través del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, se elaborara un plan de acción específico para la rehabilitación y reconstrucción del área afectada como lo dispone la Ley 1523 de 2012.
4. Que conforme el artículo 61 de la citada Ley 1523, el plan de acción que elaborará el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN ÓRDENES DE POLICÍA ANTE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD DECRETADA POR EL MUNICIPIO Y LA INSEGURIDAD QUE SE PRESENTA EN LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE AMAGÁ - ANTIOQUIA"

5. Que en el artículo quinto del Decreto 400-01-01-0036 de marzo 18 de 2024, se dispuso: "Solicítense a la Nación, UNGRD, y al Departamento de Antioquia, DAGRAN, así como a las demás entidades públicas y privadas, el apoyo subsidiario, económico y logístico para atender la situación calamitosa por el evento natural que se presenta, para proveer los recursos necesarios para atender la situación actual y las que puedan presentar durante la primera temporada de lluvias y fenómenos de la Niña que se proyecta en el territorio nacional".
6. Que ante la grave situación que viene ocurriendo en el barrio La Esmeralda del Municipio de Amagá y el llamado que realiza el municipio para que el departamento, entre otras autoridades, participen en el desarrollo de las acciones necesarias para conjurar la calamidad, el Gobernador en ejercicio de las competencias que le asigna la Ley 1523 de 2012 de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar las acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1801 de 2016, al definirlo como autoridad de policía con competencia extraordinaria ante situaciones de inseguridad y con el propósito de prevenir el riesgo y disminuir sus posibles consecuencias, emitirá las ordenes de policía necesarias para el acompañamiento al municipio y prevenir la ocurrencia de perjuicios mayores a la comunidad.
7. Que ante el grave riesgo que corren los habitantes de las casas que presentan serio deterioro estructural y el alto grado de inseguridad, y la proliferación de hechos delictivos que se reportan en la zona, asociados a las actividades que se desarrollan por quienes ocupan algunas de las viviendas, se debe acompañar al municipio para ordenar el desalojo de las personas que habitan las casas afectadas y proceder a su derribo, proporcionando los medios requeridos a través de las Secretarías de Infraestructura Física, que proporcionará la maquinaria; la Secretaría de Asuntos Institucionales Paz y Noviolencia para la atención de las personas que serán desalojadas y el DAGRAN, como articulador a nivel departamental de la Gestión del Riesgo de Desastres.
8. Que si bien el municipio declaró la calamidad pública, se considera que dentro de las funciones administrativas, de complementariedad de la acción municipal y de coordinación, que resulta compatible con la autonomía municipal privilegiar el recurso a la atención de las contingencias que ponen en alto riesgo a la población, por lo que la competencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, se ejerce bajo los principios de concurrencia y complementariedad.
9. Que está más que evidenciada la situación extraordinaria para que se pueda asumir la competencia y complementar la declaratoria de calamidad dictada por el Municipio de Amagá, puesto que las condiciones geológicas del terreno han deteriorado las viviendas hasta el punto de convertirlas en un riesgo para los



"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN ÓRDENES DE POLICÍA ANTE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD DECRETARA POR EL MUNICIPIO Y LA INSEGURIDAD QUE SE PRESENTA EN LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE AMAGÁ - ANTIOQUIA"

vivientes y para quienes están en su alrededor. Por lo que es claro que el interés de la administración departamental es apoyar el proceso que adelanta el municipio y con ello disminuir el impacto de las posibles consecuencias.

10. Que el fenómeno delictivo del narcotráfico y microtráfico en las zonas urbanas, ha generado el establecimiento de lugares de expendio de los estupefacientes por parte de los grupos criminales, quienes se establecen en un inmueble de manera ilegal y con un considerable nivel de organización como empresa criminal, para destinar estos lugares como centros de acopio para la distribución, expendio y consumo de estupefacientes, además de la cadena de otros delitos que son cometidos y generados en razón de su actividad en estos lugares, como el hurto, el concierto para delinquir, la explotación sexual de menores de edad, el porte ilegal de armas, riñas, entre otras conductas ilícitas y que ponen en riesgo y en una situación de inseguridad a la población
11. Que el 20 de enero de 2024, mediante Informe Especial de Policía con radicado No. GS-2024-018292-DEANT-29.25, suscrito por el Intendente Yeison Antonio López Ospino, Responsable Investigación Judicial UBIC Amagá de la Policía Nacional, Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Antioquia, se solicitó a la Autoridad Municipal de Amagá en articulación con la Gobernación de Antioquia, el derribo de unos inmuebles por los factores de riesgo e inseguridad que causan a la población Antioqueña y del Municipio de Amagá, informando allí sobre los hechos de destinación ilícita y actos delictivos en los inmuebles ubicados en el barrio la Esmeralda, dado que en los mismos se vienen realizando actividades de tráfico y/o porte de estupefacientes entre otras conductas punibles conexas, generando una grave situación de inseguridad para la comunidad.
12. Que el 22 de febrero de 2024 el Intendente JUAN CARLOS QUINTANA LUQUEZ Comandante de Estación Policía Amagá, remitió informe dirigido al Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTINEZ GUZMAN, Secretario de Seguridad y Justicia de Antioquia, donde informa los casos conocidos ocurridos en el barrio La Esmeralda, que han dado lugar al decomiso de estupefacientes, entre otros casos delictivos, relacionando el día y hora de los sucesos.
13. Que además del Informe Especial de Policía, se realizó una visita técnica el día 15 de febrero de 2024 en el sector de Casas Caídas, Barrio La Esmeralda, ubicación que se encuentra en zona evacuada por movimiento de masa. En dicha visita realizada por una comisión técnica del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Antioquia – DAGRAN y la Dirección Operativa de la Seguridad del Departamento de Antioquia, como consta en el informe de asesoría técnica expedido por el DAGRAN, se analizaron las viviendas del sector, encontrando que la mayoría de los inmuebles situados en la Calle 51 con Carrera 49, y otros ubicados en la Carrera 48 con Calle 51, presentan *“de forma general, un movimiento lento del terreno, detonado por la influencia de los drenajes superficiales y subterráneos del sistema hidrogeológico local, las*

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN ÓRDENES DE POLICÍA ANTE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD DECRETADA POR EL MUNICIPIO Y LA INSEGURIDAD QUE SE PRESENTA EN LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE AMAGÁ - ANTIOQUIA"

altas precipitaciones ocurridas en cortos periodos de tiempo y la susceptibilidad natural que presenta el material geológico que conforma la zona, que corresponde a rocas altamente fracturadas, suelos residuales y depósitos recientes, que son materiales altamente permeables y erosionables. En la trazabilidad registrada en las visitas de asesoría técnica realizadas por profesionales del DAGRAN, se ha evidenciado un movimiento en masa de gran área posiblemente de tipo reptación, el cual ha afectado significativamente las edificaciones del sector, las cuales se encuentran altamente deterioradas, y por lo cual se estiman vulnerables ante eventos tales como sismos, asentamientos diferenciales, cargas gravitacionales vivas y muertas, entre otros". En dicho informe, se recomienda: "Dada la magnitud del movimiento, el avance registrado, su tendencia y la vulnerabilidad de las viviendas del sector, se recomienda a la administración municipal notificar nuevamente a los habitantes del sector la orden inmediata de evacuación".

14. Que el 14 de marzo de 2024, funcionarios del DAGRAN, se trasladaron al barrio La Esmeralda, para verificar el riesgo en que se encuentran las viviendas, con el fin de emitir concepto técnico sobre el estado y habitabilidad de las edificaciones, complementado de esta forma el emitido en el mes de febrero.

En esta visita, se pudo constatar el estado de deterioro y la condición de riesgo y habitabilidad de unas viviendas identificadas por parte del municipio según ficha catastral, la cual arrojó el siguiente resultado:

LISTADO DE VERIFICACIÓN VIVIENDAS EN RIESGO - AMAGÁ						
No	FECHA VISITA	DIRECCIÓN	PROPIETARIO/ POSEEDOR	ESCENARIO DE RIESGO	CONCEPTO DAGRAN	REGISTRO FOTOGRÁFICO DE A VIVIENDA
1	14/03/2024	CRA 49 No.51-47 A 103	MUNICIPIO DE AMAGÁ NIT. 890981732	Movimiento en Masa y Riesgo de Colapso Estructural	La vivienda presenta condiciones de riesgo no mitigable, debido a que se encuentra ubicada en un polígono de riesgo por Movimiento en Masa y deterioro estructural avanzado. Siendo así, no se puede garantizar la habitabilidad segura. Se recomienda al municipio evacuación y demolición de la edificación.	
2	14/03/2024	CRA 49 No.51-45 A 203	MUNICIPIO DE AMAGÁ NIT. 890981732	Movimiento en Masa y Riesgo de Colapso por Deterioro Estructural.	La vivienda presenta condiciones de riesgo no mitigable, debido a que se encuentra ubicada en un polígono de riesgo por Movimiento en Masa y deterioro estructural avanzado. Siendo así, no se puede garantizar la habitabilidad segura. Se recomienda al municipio evacuación y demolición de la edificación.	
3	14/03/2024	CL No.48 26/24	MUNICIPIO DE AMAGÁ NIT. 890981732	Movimiento en Masa y Riesgo de Colapso por	La vivienda presenta condiciones de riesgo no mitigable, debido a que se encuentra ubicada en un polígono	

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN ÓRDENES DE POLICÍA ANTE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD DECRETADA POR EL MUNICIPIO Y LA INSEGURIDAD QUE SE PRESENTA EN LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE AMAGÁ - ANTIOQUIA"

LISTADO DE VERIFICACIÓN VIVIENDAS EN RIESGO - AMAGÁ						
No	FECHA VISITA	DIRECCIÓN	PROPIETARIO/ POSEEDOR	ESCENARIO DE RIESGO	CONCEPTO DAGRAN	REGISTRO FOTOGRÁFICO DE A VIVIENDA
				Deterioro Estructural.	de riesgo por Movimiento en Masa y deterioro estructural avanzado. Siendo así, no se puede garantizar la habitabilidad segura. Se recomienda al municipio evacuación y demolición de la edificación.	
4	14/03/2024	CL 51A No.48-57	MUNICIPIO DE AMAGÁ NIT.890981732	Movimiento en Masa y Riesgo de Colapso por Deterioro Estructural.	La vivienda presenta condiciones de riesgo no mitigable, debido a que se encuentra ubicada en un polígono de riesgo por Movimiento en Masa y deterioro estructural avanzado. Siendo así, no se puede garantizar la habitabilidad segura. Se recomienda al municipio evacuación y demolición de la edificación.	 Calle 51 48-57
5	14/03/2024	CRA 49 No.51-39 A 201	MUNICIPIO DE AMAGÁ NIT.890981732	Movimiento en Masa y Riesgo de Colapso por Deterioro Estructural.	La vivienda presenta condiciones de riesgo no mitigable, debido a que se encuentra ubicada en un polígono de riesgo por Movimiento en Masa y deterioro estructural avanzado. Siendo así, no se puede garantizar la habitabilidad segura. Se recomienda al municipio evacuación y demolición de la edificación.	 CRA 49 51 39 A 201
6	14/03/2024	CRA 49 No.51-39 A 202	MUNICIPIO DE AMAGÁ NIT.890981732	Movimiento en Masa y Riesgo de Colapso por Deterioro Estructural.	La vivienda presenta condiciones de riesgo no mitigable, debido a que se encuentra ubicada en un polígono de riesgo por Movimiento en Masa y deterioro estructural avanzado. Siendo así, no se puede garantizar la habitabilidad segura. Se recomienda al municipio evacuación y demolición de la edificación.	 Cra 49 51 39 A 202 Demolida
7	14/03/2024	CRA 49 No.51-43 A 102	MUNICIPIO DE AMAGÁ NIT.890981732	Movimiento en Masa y Riesgo de Colapso por Deterioro Estructural.	La vivienda presenta condiciones de riesgo no mitigable, debido a que se encuentra ubicada en un polígono de riesgo por Movimiento en Masa y deterioro estructural avanzado. Siendo así, no se puede garantizar la habitabilidad segura. Se recomienda al municipio evacuación y demolición de la edificación.	 Cra 49 51 43 A 102
8	14/03/2024	CRA 49 No.51-45 A 204	MUNICIPIO DE AMAGÁ NIT.890981732	Movimiento en Masa y Riesgo de Colapso por Deterioro Estructural.	La vivienda presenta condiciones de riesgo no mitigable, debido a que se encuentra ubicada en un polígono de riesgo por Movimiento en Masa y deterioro estructural avanzado. Siendo así, no se puede garantizar la habitabilidad segura. Se recomienda al municipio evacuación y demolición de la edificación.	 Cra 49 51 45 A 204

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

J. J. J.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN ÓRDENES DE POLICÍA ANTE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD DECRETADA POR EL MUNICIPIO Y LA INSEGURIDAD QUE SE PRESENTA EN LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE AMAGÁ - ANTIOQUIA"

LISTADO DE VERIFICACIÓN VIVIENDAS EN RIESGO - AMAGÁ						
No	FECHA VISITA	DIRECCIÓN	PROPIETARIO/ POSEEDOR	ESCENARIO DE RIESGO	CONCEPTO DAGRAN	REGISTRO FOTOGRÁFICO DE A VIVIENDA
9	14/03/2024	CL 51A No 48-28 30/32 ED ARBOLEDA CARO	MAGNOLIA URIBE VELÁSQUEZ Y ALBEIRO DE JESUS CALLE JIMENEZ	Movimiento en Masa y Riesgo de Colapso por Deterioro Estructural.	La vivienda presenta condiciones de riesgo no mitigable, debido a que se encuentra ubicada en un polígono de riesgo por Movimiento en Masa y deterioro estructural avanzado. Siendo así, no se puede garantizar la habitabilidad segura. Se recomienda al municipio evacuación y demolición de la edificación	 Calle 51 + 48-28 30/32 Ed. Arboleda Caro
10	14/03/2024	CL 51A No.48-42	MATILDE MOSCOSO VDA DE ALVAREZ Y JUAN BAUSTISTA ÁLVAREZ	Movimiento en Masa y Riesgo de Colapso por Deterioro Estructural.	La vivienda presenta condiciones de riesgo no mitigable, debido a que se encuentra ubicada en un polígono de riesgo por Movimiento en Masa y deterioro estructural avanzado. Siendo así, no se puede garantizar la habitabilidad segura. Se recomienda al municipio evacuación y demolición de la edificación	 Calle 51 + 48-42
11	14/03/2024	CL 51A No.48-62 A 102	VIDAL HUMBERTO ORTIZ GARCIA (DORA ANGEL)	Movimiento en Masa y Riesgo de Colapso por Deterioro Estructural.	La vivienda presenta condiciones de riesgo no mitigable, debido a que se encuentra ubicada en un polígono de riesgo por Movimiento en Masa y deterioro estructural avanzado. Siendo así, no se puede garantizar la habitabilidad segura. Se recomienda al municipio evacuación y demolición de la edificación	 Calle 51 + 48-62 A 102
12	14/03/2024	CL 51A No.48-56 /58	CESAR HERNAN RIVERA Y OTROS	Movimiento en Masa y Riesgo de Colapso por Deterioro Estructural.	La vivienda presenta condiciones de riesgo no mitigable, debido a que se encuentra ubicada en un polígono de riesgo por Movimiento en Masa y deterioro estructural avanzado. Siendo así, no se puede garantizar la habitabilidad segura. Se recomienda al municipio evacuación y demolición de la edificación	 Calle 51 + 48-56/58
13	14/03/2024	CL 51A No.48-53	ROSARIO BERMUDEZ	Movimiento en Masa y Riesgo de Colapso por Deterioro Estructural.	La vivienda presenta condiciones de riesgo no mitigable, debido a que se encuentra ubicada en un polígono de riesgo por Movimiento en Masa y deterioro estructural avanzado. Siendo así, no se puede garantizar la habitabilidad segura. Se recomienda al municipio evacuación y demolición de la edificación	 Calle 51 + 48-53
14	14/03/2024	CL 51A No.48-61	TERESA DE JESÚS VASQUEZ Y OTROS	Movimiento en Masa y Riesgo de Colapso por Deterioro Estructural.	La vivienda presenta condiciones de riesgo no mitigable, debido a que se encuentra ubicada en un polígono de riesgo por Movimiento en Masa y deterioro estructural avanzado. Siendo así, no se puede garantizar	 Calle 51 + 48-61

[Handwritten signature]

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN ÓRDENES DE POLICÍA ANTE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD DECRETADA POR EL MUNICIPIO Y LA INSEGURIDAD QUE SE PRESENTA EN LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE AMAGÁ - ANTIOQUIA"

LISTADO DE VERIFICACIÓN VIVIENDAS EN RIESGO - AMAGÁ						
No	FECHA VISITA	DIRECCIÓN	PROPIETARIO/ POSEEDOR	ESCENARIO DE RIESGO	CONCEPTO DAGRAN	REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VIVIENDA
					la habitabilidad segura. Se recomienda al municipio evacuación y demolición de la edificación	
15	14/03/2024	CL 51A No.48-51	JUAN JOSE GIL JIMENEZ	Movimiento en Masa y Riesgo de Colapso por Deterioro Estructural.	La vivienda presenta condiciones de riesgo no mitigable, debido a que se encuentra ubicada en un polígono de riesgo por Movimiento en Masa y deterioro estructural avanzado. Siendo así, no se puede garantizar la habitabilidad segura. Se recomienda al municipio evacuación y demolición de la edificación	
16	14/03/2024	CL 51A No.48-47	JAIRO ALBERTO ALVAREAZ URREGO	Movimiento en Masa y Riesgo de Colapso por Deterioro Estructural.	La vivienda presenta condiciones de riesgo no mitigable, debido a que se encuentra ubicada en un polígono de riesgo por Movimiento en Masa y deterioro estructural avanzado. Siendo así, no se puede garantizar la habitabilidad segura. Se recomienda al municipio evacuación y demolición de la edificación	
17	14/03/2024	CL 51A No. 48 49/4 7	DANIA HERRERA Y MIGUEL MONSALVE	Movimiento en Masa y Riesgo de Colapso por Deterioro Estructural.	La vivienda presenta condiciones de riesgo no mitigable, debido a que se encuentra ubicada en un polígono de riesgo por Movimiento en Masa y deterioro estructural avanzado. Siendo así, no se puede garantizar la habitabilidad segura. Se recomienda al municipio evacuación y demolición de la edificación	
18	15/03/2024	CR 49 No.51-55/57	ANTONIO JOSÉ OSSA VILLA	Movimiento en Masa y Riesgo de Colapso por Deterioro Estructural	La vivienda presenta condiciones de riesgo no mitigable, debido a que se encuentra ubicada en un polígono de riesgo por Movimiento en Masa y deterioro estructural avanzado. Siendo así, no se puede garantizar la habitabilidad segura. Se recomienda al municipio evacuación y demolición de la edificación.	

En el informe del DAGRAN se mencionan inicialmente los siguientes antecedentes:

El 14 de marzo de 2024, se resaltó que "De forma general, se presenta un movimiento lento del terreno, detonado por la influencia de los drenajes superficiales y subterráneos del sistema hidrogeológico local, las altas

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN ÓRDENES DE POLICÍA ANTE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD DECRETADA POR EL MUNICIPIO Y LA INSEGURIDAD QUE SE PRESENTA EN LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE AMAGÁ - ANTIOQUIA"

precipitaciones ocurridas en cortos periodos de tiempo y la susceptibilidad natural que presenta el material geológico que conforma la zona, que corresponde a rocas altamente fracturadas, suelos residuales y depósitos recientes, que son materiales altamente permeables y erosionables"

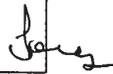
En el informe de esta fecha, se emitió la siguiente conclusión: *"Dada la magnitud del movimiento, el avance registrado, su tendencia y la vulnerabilidad de las viviendas del sector, se recomienda a la administración municipal notificar nuevamente a los habitantes del sector la orden de evacuación definitiva"*

En consideración de los antecedentes y del informe del 14 de marzo de 2024, el DAGRAN concluyó:

"El escenario de riesgo asociado al movimiento en masa y deterioro estructural que dio origen a la evacuación de las viviendas en este sector desde el año 2009 sigue vigente.

Las edificaciones enunciadas son estructuras habitacionales que evidencian un deterioro estructural alto amenazando por ruina, fundadas en unos suelos afectados por movimiento en masa que muestran inestabilidad, por lo que se hace necesario su evacuación y demolición bajo la protección de las vidas y la integridad física de las personas que habiten estas estructuras, al igual de los transeúntes del sector".

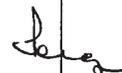
15. Que la Dirección Operativa de la Seguridad de la Secretaría de Seguridad y Justicia del departamento de Antioquia, realizó un informe en relación con lo reportado por la Policía Nacional, identificando y concluyendo que las viviendas descritas anteriormente corresponden a inmuebles que se han destinado para actividades ilícitas como micro-tráfico (venta, distribución, tráfico y consumo de estupefacientes), comúnmente conocidas como "casas de vicio", confluyendo con otras conductas ilícitas como homicidios, hurtos, riñas, porte de arma blanca, explotación sexual infantil, entre otras, derivando en una grave situación de inseguridad para la comunidad del Municipio de Amagá, como se evidencia del informe con radicado GS-2024-056353-DEANT/DISFE-ESAMA- 29.25 de febrero 22 de 2024 suscrito por el Intendente JUAN CARLOS QUINTANA LUQUEZ. Adicionalmente, se constató que se encuentra involucrada población migrante y menores de edad en condición de vulnerabilidad y gravemente afectados por estos hechos. Lo anterior, ha contribuido a la percepción de inseguridad que hoy se evidencia, por parte del 26% de la población del municipio, según datos de la encuesta de victimización y percepción de seguridad y convivencia realizada por la Gobernación de Antioquia en el mes de noviembre de 2023.
16. Que con las medidas que el ordenamiento jurídico les otorga a las autoridades de policía y las funciones administrativas de los departamentos frente a los



"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN ÓRDENES DE POLICÍA ANTE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD DECRETADA POR EL MUNICIPIO Y LA INSEGURIDAD QUE SE PRESENTA EN LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE AMAGÁ - ANTIOQUIA"

municipios dispuestas en el artículo 298 de la Constitución Política, en concordancia con los deberes en materia de gestión del riesgo dispuestas en la Ley 1523 de 2012, se complementará la declaratoria de calamidad proferida por el Municipio de Amagá, con las órdenes de desalojo y derribo de las edificaciones, mediante las acciones de los organismos departamentales que apoyarán el plan de acción específico de recuperación. Con estas órdenes se busca prevenir y/o mitigar riesgos, y contribuir a la disminución de las afectaciones o daños directos y conexos, teniendo en cuenta la amenaza de colapso de las viviendas y tanto el número como el grado de la consolidación de zonas de expendio de estupefacientes en el entorno urbano.

17. Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, define la calamidad pública como *"El resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o **departamento** ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción". (negrilla por fuera del texto original).*
18. Que los departamentos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior, cuando dichas entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado.
19. Que como se trata de una situación de calamidad pública declarada por el Municipio de Amagá, el plan de acción específico será coordinado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, y el Departamento de Antioquia puede aportar acciones para mitigar el riesgo.
20. Que con el fin de disminuir el impacto social negativo que se está generando en los sectores mencionados, teniendo en cuenta la actividad ilícita realizada en los inmuebles señalados y la situación de riesgo estructural, y en aras de evitar que sea más gravosa la situación de inseguridad y riesgo con sus posibles consecuencias, este Despacho en uso de las facultades otorgadas en las consideraciones anteriores, en especial la del artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 1523 de 2012, procederá a declarar una situación extraordinaria con el fin de prevenir el riesgo y aportar en la mitigación de los efectos la calamidad declarada por el Alcalde de Amagá



"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN ÓRDENES DE POLICÍA ANTE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD DECRETARA POR EL MUNICIPIO Y LA INSEGURIDAD QUE SE PRESENTA EN LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE AMAGÁ - ANTIOQUIA"

por el estado ruinoso de algunos inmuebles y la situación de inseguridad que produce en la población del Municipio de Amagá, Antioquia

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. APOYAR al Municipio de Amagá Antioquia para conjurar la calamidad pública dispuesta en el Decreto 400-01-01-0036 de marzo 18 de 2024, ordenando la intervención de las secretarías de despacho departamentales, proporcionando los medios técnicos y logísticos necesarios para lograr, en el menor tiempo posible, el desalojo de las viviendas que se encuentran en riesgo y proceder a su derribo por ser una amenaza para la población.

ARTÍCULO 2º. La Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Amagá, en ejercicio de sus funciones, en coordinación con la Secretaría de Seguridad y Justicia Departamental, la Secretaría de Asuntos Institucionales Paz y Noviolencia y el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRAN, deberán proporcionar la atención de esta situación desde su competencia y realizar el seguimiento y evaluación sobre el cumplimiento del plan de acción específico.

ARTÍCULO 3º. Para adelantar los procedimientos de desalojo y derribo de los inmuebles, se deberán tomar todas las medidas pertinentes y conducentes para garantizar la seguridad de la población y de quienes serán desalojados.

ARTÍCULO 4º Contra el presente decreto no procede el recurso de reposición, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, artículo 75.

Dada en Medellín, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	FIRMA	FECHA
Proyectó: Luisa Fernanda Echeverri Villa. Directora de Seguridad Ciudadana, Convivencia y Acceso a la Justicia		19/03/2024
Revisó: Néstor Fernando Zuluaga Giraldo. Director de Asesoría Legal y de Control		01/04/24
Aprobó: Carlos Andres Roldán Alzate. Subsecretario Prevencion del Daño Antijuridico		01/04/24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



Radicado: D 2024070001570

Fecha: 01/04/2024

Tipo: DECRETO
Destino: SSSA -



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN ENCARGO EN EL EMPLEO DE GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA”

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, la Ley 1797 de 2016 y la Ley 909 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 consagró que los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel nacional serán nombrados por el Presidente de la República y los del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva entidad territorial, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia establecidos en el artículo 22 del Decreto Ley 785 de 2005 y la evaluación de las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública en la Resolución No. 680 de 2016.

Que los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado son empleados de periodo institucional de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde.

Que el Hospital Mental de Antioquia es una Empresa Social del Estado del orden departamental, y el empleo de Gerente se encuentra en vacancia definitiva.

Que la Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.”

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Que es necesario, mientras se nombra el titular del empleo de Gerente del Hospital Mental de Antioquia realizar un encargo con empleado de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción que cumpla con los requisitos y perfil del empleo de Gerente.

Que el Decreto 1427 de 2016 el Gobierno Nacional reglamentó el procedimiento para la evaluación de las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública que deben acreditar los aspirantes a ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del orden nacional, departamental, distrital o municipal, incluso aquellos que sean nombrados en calidad de encargados.

Que mediante Resolución No. 680 de 2016, el Departamento Administrativo de la Función Pública, señaló las competencias que se debe demostrar para ocupar el empleo de gerente de una Empresa Social del Estado, esto es, que el candidato para encargo deberá demostrar las siguientes competencias:

1. Compromiso con el servicio público que consiste en desempeñarse de acuerdo con el marco de valores, misión y objetivos de la organización y de su grupo de trabajo.
2. Orientación a los resultados consistente en cumplir los compromisos organizacionales con eficiencia y calidad.
3. Manejo de las relaciones interpersonales consistente en establecer y mantener relaciones profesionales cordiales, armónicas y respetuosas que faciliten el buen desempeño institucional y favorezcan el clima organizacional.
4. Planeación que consiste en la capacidad para reflexionar estratégicamente, generar ideas acerca de cómo la organización puede crear el máximo valor y determinar metas y prioridades de la organización.
5. Manejo eficaz y eficiente de recursos que consiste en la capacidad para administrar bienes y recursos materiales con criterios de eficacia y eficiencia.

Que el aspirante a ser encargado, además deberá acreditar los requisitos de título profesional y experiencia en el sector salud exigidos en el artículo 22 del Decreto Ley No 785 de 2005.

Que con el apoyo del Departamento Administrativo de la Función Pública, se realizó la evaluación de competencias a la señora **ADRIANA PATRICIA ROJAS ESLAVA**, identificada con cédula de ciudadanía **51.936.121** titular del cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222**, Grado **05**, NUC Planta **2366**, ID Planta **6358**, Nivel **Profesional**, asignado al grupo de trabajo de la **SUBSECRETARÍA PLANEACIÓN PARA LA ATENCIÓN EN SALUD** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, obteniendo un resultado favorable para el desempeño en encargo del empleo de **Gerente de la E.S.E Hospital Mental de Antioquia**.

Que luego de la evaluación de los perfiles, se hace necesario encargar del empleo de Gerente de la Empresa Social del Estado del Departamento, conforme a lo dispuesto en la Resolución 680 de 2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública y con fundamento a lo indicado en la Leyes 909 de 2004 y 1960 de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,



ARTÍCULO PRIMERO: Encargar separándose de las funciones propias del cargo del cual es titular a la señora **ADRIANA PATRICIA ROJAS ESLAVA**, identificada con cédula de ciudadanía **51.936.121** titular del cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222**, Grado **05**, NUC Planta **2366**, ID Planta **6358**, Nivel **Profesional**, asignado al grupo de trabajo de la **SUBSECRETARÍA PLANEACIÓN PARA LA ATENCIÓN EN SALUD** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en la plaza de empleo **GERENTE ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA** por el término de tres (3) meses ó hasta tanto se provea definitivamente dicho empleo ó prorrogable por igual período.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto de encargo se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

(...) Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:

1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
2. Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para ser encargado o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del encargo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo

dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a las que haya lugar.

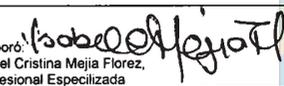
ARTICULO CUARTO: Informar del presente acto administrativo a la Unidad de Personal (o quien haga sus veces) de la **ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA** para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTICULO QUINTO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró:  Isabel Cristina Mejía Florez, Profesional Especializada	Revisó:  Sandra Patricia Vásquez Arboleda Directora de Personal	Aprobó:  Martha Patricia Correa Taborda Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional Encargada
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070001571

Fecha: 01/04/2024

Tipo: DECRETO

Destino: SSSA -



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN ENCARGO EN FUNCIONES EN
EL EMPLEO DE GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ”**

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, la Ley 1797 de 2016 y la Ley 909 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 consagró que los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel nacional serán nombrados por el Presidente de la República y los del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva entidad territorial, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia establecidos en el artículo 22 del Decreto Ley 785 de 2005 y la evaluación de las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública en la Resolución No. 680 de 2016.

Que los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado son empleados de periodo institucional de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde.

Que el Hospital San Rafael del Municipio de Itagüí es una Empresa Social del Estado del orden departamental, y el empleo de Gerente se encuentra en vacancia definitiva.

Que la Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.”

Josa

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Que es necesario, mientras se nombra el titular del empleo de Gerente del Hospital San Rafael del Municipio de Itagüí realizar un encargo funciones con empleado de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción que cumpla con los requisitos y perfil del empleo de Gerente.

Que el Decreto 1427 de 2016 el Gobierno Nacional reglamentó el procedimiento para la evaluación de las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública que deben acreditar los aspirantes a ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del orden nacional, departamental, distrital o municipal, incluso aquellos que sean nombrados en calidad de encargados.

Que mediante Resolución No. 680 de 2016, el Departamento Administrativo de la Función Pública, señaló las competencias que se debe demostrar para ocupar el empleo de gerente de una Empresa Social del Estado, esto es, que el candidato para encargo deberá demostrar las siguientes competencias:

1. Compromiso con el servicio público que consiste en desempeñarse de acuerdo con el marco de valores, misión y objetivos de la organización y de su grupo de trabajo.
2. Orientación a los resultados consistente en cumplir los compromisos organizacionales con eficiencia y calidad.
3. Manejo de las relaciones interpersonales consistente en establecer y mantener relaciones profesionales cordiales, armónicas y respetuosas que faciliten el buen desempeño institucional y favorezcan el clima organizacional.
4. Planeación que consistente en la capacidad para reflexionar estratégicamente, generar ideas acerca de cómo la organización puede crear el máximo valor y determinar metas y prioridades de la organización.
5. Manejo eficaz y eficiente de recursos que consiste en la capacidad para administrar bienes y recursos materiales con criterios de eficacia y eficiencia.

Que el aspirante a ser encargado, además deberá acreditar los requisitos de título profesional y experiencia en el sector salud exigidos en el artículo 22 del Decreto Ley No 785 de 2005.

Que con el apoyo del Departamento Administrativo de la Función Pública, se realizó la evaluación de competencias al señor **RICARDO ANTONIO CASTRILLON QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.113.174**, titular del cargo de **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **2528**, ID Planta **6379**, Nivel **Directivo**, asignado al grupo de trabajo de la **SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA – DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, obteniendo un resultado favorable para el desempeño en encargo del empleo de **Gerente de la E.S.E Hospital San Rafael del Municipio de Itagüí**.

Que luego de la evaluación de los perfiles, se hace necesario encargar del empleo de Gerente de la Empresa Social del Estado del Departamento, conforme a lo dispuesto en la Resolución 680 de 2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública y con fundamento a lo indicado en la Leyes 909 de 2004 y 1960 de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,



ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones sin separarse de las funciones propias que viene desempeñando, al señor **RICARDO ANTONIO CASTRILLON QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.113.174**, titular del cargo de **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **2528**, ID Planta **6379**, Nivel **Directivo**, asignado al grupo de trabajo de la **SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA – DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en la plaza de empleo **GERENTE ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ** por el término de tres (3) meses ó hasta tanto se provea definitivamente dicho empleo ó prorrogable por igual período.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto de encargo se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

(...) Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:

1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
2. Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para ser encargado o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del encargo de conformidad con lo establecido en el

Deis

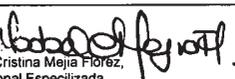
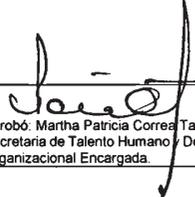
artículo 2.2.5.1.13 del decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a las que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: Informar del presente acto administrativo a la Unidad de Personal (o quien haga sus veces) de la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜI** para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTICULO QUINTO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

 Elaboró: Isabel Cristina Mejía Floréz, Profesional Especializada	 Revisó: Sandra Patricia Vásquez Arboleda, Directora de Personal	 Aprobó: Martha Patricia Correa Taborda, Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional Encargada.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070001572

Fecha: 01/04/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN ENCARGO EN FUNCIONES EN EL EMPLEO DE GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ DE BELLO”

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, la Ley 1797 de 2016 y la Ley 909 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 consagró que los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel nacional serán nombrados por el Presidente de la República y los del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva entidad territorial, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia establecidos en el artículo 22 del Decreto Ley 785 de 2005 y la evaluación de las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública en la Resolución No. 680 de 2016.

Que los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado son empleados de periodo institucional de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde.

Que el Hospital Marco Fidel Suárez del Municipio de Bello es una Empresa Social del Estado del orden departamental, y el empleo de Gerente se encuentra en vacancia definitiva.

Que la Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.”

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Que es necesario, mientras se nombra el titular del empleo de Gerente del Hospital Marco Fidel Suárez del Municipio de Bello realizar un encargo funciones con empleado de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción que cumpla con los requisitos y perfil del empleo de Gerente.

Que el Decreto 1427 de 2016 el Gobierno Nacional reglamentó el procedimiento para la evaluación de las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública que deben acreditar los aspirantes a ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del orden nacional, departamental, distrital o municipal, incluso aquellos que sean nombrados en calidad de encargados.

Que mediante Resolución No. 680 de 2016, el Departamento Administrativo de la Función Pública, señaló las competencias que se debe demostrar para ocupar el empleo de gerente de una Empresa Social del Estado, esto es, que el candidato para encargo deberá demostrar las siguientes competencias:

1. Compromiso con el servicio público que consiste en desempeñarse de acuerdo con el marco de valores, misión y objetivos de la organización y de su grupo de trabajo.
2. Orientación a los resultados consistente en cumplir los compromisos organizacionales con eficiencia y calidad.
3. Manejo de las relaciones interpersonales consistente en establecer y mantener relaciones profesionales cordiales, armónicas y respetuosas que faciliten el buen desempeño institucional y favorezcan el clima organizacional.
4. Planeación que consistente en la capacidad para reflexionar estratégicamente, generar ideas acerca de cómo la organización puede crear el máximo valor y determinar metas y prioridades de la organización.
5. Manejo eficaz y eficiente de recursos que consiste en la capacidad para administrar bienes y recursos materiales con criterios de eficacia y eficiencia.

Que el aspirante a ser encargado, además deberá acreditar los requisitos de título profesional y experiencia en el sector salud exigidos en el artículo 22 del Decreto Ley No 785 de 2005.

Que con el apoyo del Departamento Administrativo de la Función Pública, se realizó la evaluación de competencias al señor **CARLOS IGNACIO CUERVO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía **70.084.417**, titular del cargo de **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **2382**, ID Planta **6344**, Nivel **Directivo**, asignado al grupo de trabajo de la **SUBSECRETARÍA PLANEACIÓN PARA LA ATENCIÓN EN SALUD** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, obteniendo un resultado favorable para el desempeño en encargo del empleo de **Gerente de la E.S.E Hospital Marco Fidel Suárez del Municipio de Bello**.

Que luego de la evaluación de los perfiles, se hace necesario encargar del empleo de Gerente de la Empresa Social del Estado del Departamento, conforme a lo dispuesto en la Resolución 680 de 2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública y con fundamento a lo indicado en la Leyes 909 de 2004 y 1960 de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,



ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones sin separarse de las funciones propias que viene desempeñando, al señor **CARLOS IGNACIO CUERVO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía **70.084.417**, titular del cargo de **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **2382**, ID Planta **6344**, Nivel **Directivo**, asignado al grupo de trabajo de la **SUBSECRETARÍA PLANEACIÓN PARA LA ATENCIÓN EN SALUD** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en la plaza de empleo **GERENTE ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ DEL MUNICIPIO DE BELLO** por el término de tres (3) meses ó hasta tanto se provea definitivamente dicho empleo ó prorrogable por igual período.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto de encargo se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

(...) Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:

1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
2. Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para ser encargado o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del encargo de conformidad con lo establecido en el



artículo 2.2.5.1.13 del decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a las que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: Informar del presente acto administrativo a la Unidad de Personal (o quien haga sus veces) de la **ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ MUNICIPIO DE BELLO** para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTICULO QUINTO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

 Elaboró: Isabel Cristina Mejía Flores, Profesional Especializada	 Revisó: Sandra Patricia Vásquez Arboleda Directora de Personal	 Aprobó: Martha Patricia Correa Taborda Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional Encargada.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070001573

Fecha: 01/04/2024

Tipo: DECRETO

Destino: SSSA -



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN ENCARGO EN FUNCIONES EN EL EMPLEO DE GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MARÍA”

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, la Ley 1797 de 2016 y la Ley 909 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 consagró que los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel nacional serán nombrados por el Presidente de la República y los del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva entidad territorial, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia establecidos en el artículo 22 del Decreto Ley 785 de 2005 y la evaluación de las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública en la Resolución No. 680 de 2016.

Que los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado son empleados de periodo institucional de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde.

Que el Hospital La María es una Empresa Social del Estado del orden departamental, y el empleo de Gerente se encuentra en vacancia definitiva.

Que la Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.”

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Que es necesario, mientras se nombra el titular del empleo de Gerente del Hospital La María realizar un encargo funciones con empleado de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción que cumpla con los requisitos y perfil del empleo de Gerente.

Que el Decreto 1427 de 2016 el Gobierno Nacional reglamentó el procedimiento para la evaluación de las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública que deben acreditar los aspirantes a ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del orden nacional, departamental, distrital o municipal, incluso aquellos que sean nombrados en calidad de encargados.

Que mediante Resolución No. 680 de 2016, el Departamento Administrativo de la Función Pública, señaló las competencias que se debe demostrar para ocupar el empleo de gerente de una Empresa Social del Estado, esto es, que el candidato para encargo deberá demostrar las siguientes competencias:

1. Compromiso con el servicio público que consiste en desempeñarse de acuerdo con el marco de valores, misión y objetivos de la organización y de su grupo de trabajo.
2. Orientación a los resultados consistente en cumplir los compromisos organizacionales con eficiencia y calidad.
3. Manejo de las relaciones interpersonales consistente en establecer y mantener relaciones profesionales cordiales, armónicas y respetuosas que faciliten el buen desempeño institucional y favorezcan el clima organizacional.
4. Planeación que consistente en la capacidad para reflexionar estratégicamente, generar ideas acerca de cómo la organización puede crear el máximo valor y determinar metas y prioridades de la organización.
5. Manejo eficaz y eficiente de recursos que consiste en la capacidad para administrar bienes y recursos materiales con criterios de eficacia y eficiencia.

Que el aspirante a ser encargado, además deberá acreditar los requisitos de título profesional y experiencia en el sector salud exigidos en el artículo 22 del Decreto Ley No 785 de 2005.

Que con el apoyo del Departamento Administrativo de la Función Pública, se realizó la evaluación de competencias al señor **CARLOS MAURICIO MARTINEZ FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **15.432.123**, titular del cargo de **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **7273**, ID Planta **6327**, Nivel **Directivo**, asignado al grupo de trabajo de la **SUBSECRETARÍA PRESTACIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, obteniendo un resultado favorable para el desempeño en encargo del empleo de Gerente de la E.S.E Hospital La María.

Que luego de la evaluación de los perfiles, se hace necesario encargar del empleo de Gerente de la Empresa Social del Estado del Departamento, conforme a lo dispuesto en la Resolución 680 de 2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública y con fundamento a lo indicado en la Leyes 909 de 2004 y 1960 de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,



ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones sin separarse de las funciones propias que viene desempeñando, al señor **CARLOS MAURICIO MARTINEZ FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **15.432.123**, titular del cargo de **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **7273**, ID Planta **6327**, Nivel **Directivo**, asignado al grupo de trabajo de la **SUBSECRETARÍA PRESTACIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en la plaza de empleo **GERENTE ESE HOSPITAL LA MARÍA** por el término de tres (3) meses ó hasta tanto se provea definitivamente dicho empleo ó prorrogable por igual periodo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto de encargo se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

(...) Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:

1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
2. Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para ser encargado o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del encargo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo

dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a las que haya lugar.

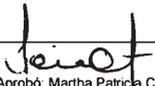
ARTICULO CUARTO: Informar del presente acto administrativo a la Unidad de Personal (o quien haga sus veces) del **HOSPITAL LA MARÍA** para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTICULO QUINTO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

 Elaboró: Isabel Cristina Mejía Florez, Profesional Especializada	 Revisó: Sandra Patricia Vásquez Arboleda Directora de Personal	 Aprobó: Martha Patricia Correa Taborda Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional Encargada.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070001574

Fecha: 01/04/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio con radicado 2024020013260 del 22 de marzo de 2024, el señor **NICOLAS RIVILLAS HINCAPIE**, identificado con cédula de ciudadanía **8.126.711**, presentó renuncia al cargo de **SUBSECRETARIO DE DESPACHO (LNR)**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **7308**, ID Planta **4651**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA OPERATIVA INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 22 de marzo de 2024.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados, sin embargo, debido al procedimiento interno que requiere el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente de la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **NICOLAS RIVILLAS HINCAPIE**, identificado con cédula de ciudadanía **8.126.711**, al cargo de **SUBSECRETARIO DE DESPACHO (LNR)**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **7308**, ID Planta **4651**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA OPERATIVA INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente de la comunicación del presente Decreto.

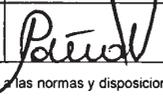
“Por medio del cual se acepta una renuncia”

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano - Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur, Profesional Especializado		22/03/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda, Directora de Personal		22-03-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: D 2024070001575

Fecha: 01/04/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba de un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 **Derogatoria del nombramiento**. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el Decreto 2023070005974 del 28 de diciembre de 2023, en el artículo segundo, fila nro. 19, se nombró en Periodo de Prueba, como docente de BÁSICA PRIMARIA – ZONA RURAL, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, al señor **LEYDER YESID MARULANDA CALLE**, identificado con cédula de ciudadanía **71.781.925**, Licenciado en Educación Básica con



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

énfasis en Matemáticas, en la Institución Educativa Adolfo Moreno Úsuga – sede Centro Educativo Rural Adolfo Moreno Úsuga, del municipio de Buriticá, plaza nro. 7823.

Mediante correo electrónico del 17 de enero de 2024, se notificó al señor Marulanda Calle del nombramiento anteriormente descrito, indicándole los procedimientos para tomar posesión, e informándole que dispone de un término de 05 días hábiles para comunicar la aceptación de nombramiento, y 10 días hábiles para tomar posesión del cargo.

En atención a que no hubo respuesta por parte del señor Leyder Yesid Marulanda Calle y no tomó posesión del cargo en los plazos establecidos, se hace necesario derogar el nombramiento en periodo de prueba.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Derogar parcialmente el Decreto 2023070005974 del 28 de diciembre de 2023, en el artículo segundo, fila nro. 19, en el cual se nombró en Periodo de Prueba, como docente de BÁSICA PRIMARIA – ZONA RURAL, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, al señor **LEYDER YESID MARULANDA CALLE**, identificado con cédula de ciudadanía **71.781.925**, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Matemáticas, en la Institución Educativa Adolfo Moreno Úsuga – sede Centro Educativo Rural Adolfo Moreno Úsuga, del municipio de Buriticá, plaza nro. 7823, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2º: Notificar al señor **LEYDER YESID MARULANDA CALLE** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO 4º: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		01-09-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		22-3-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		22-3-24
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativa		21/03/24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

10424



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Claudia Liliana Gallo Mejía
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*